

Radicado: 2012-153

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 060

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Mediante sentencia de fecha 31 de enero de 2013, fue declarada en interdicción por discapacidad mental a **AMPARO HENAO RÍOS**.

Como consecuencia de la anterior declaración, fue designada como curadora legítima a **ALBA DOLLY HENAO RÍOS**.

Con la entrada en vigencia el 26 de agosto de 2021 del artículo 56 de la ley 1996 de 2019, que contempla la obligación del juez de revisar los procesos de interdicción para determinar si requieren de la adjudicación de apoyo judicial, se hace necesaria la verificación de sus condiciones de orden personal, social, familiar entre otras.

Con el fin de dar cumplimiento a lo anterior, se remitirá el expediente al Centro de Servicios Judiciales, para que a través de una de las asistentes sociales, se indague sobre los datos de ubicación de las citadas y, de lograrse su contacto, se indique si la discapacitada se puede dar a entender por sí misma, o si por el contrario, requiere de un apoyo para un acto jurídico determinado.

De concluirse que necesita el apoyo judicial, se le solicita la aplicación del formato establecido en el protocolo, realizando la valoración.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f52c019c06bb77ed8ffe7ff6e300c92aec94dec4ea3a36cd1cb5cc882305fc**

Documento generado en 24/01/2023 07:42:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>